

El margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Tlaxcala.

MARIANO GONZÁLEZ ZARUR, GOBERNADOR DEL ESTADO DE TLAXCALA EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN IV, 70 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; 3, 15, 28 FRACCIÓN IV, Y 59 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA, 28 DE LA LEY DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE TLAXCALA Y ARTÍCULO 5 FRACCIÓN XVI DEL DECRETO DE CREACIÓN DEL FONDO MACRO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE TLAXCALA, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 en el eje denominado “Desarrollo, crecimiento sustentable”, se ha establecido como una prioridad de la actual administración lo relativo a evaluar la operación de financiamiento que lleva a cabo el Fondo Macro para el Desarrollo Integral de Tlaxcala y convertirse en una palanca de desarrollo rural integral en el Estado, que permita reducir la tasa de desempleo a un nivel equiparable al promedio nacional, respondiendo a las necesidades de los diferentes sectores productivos por medio de financiamientos; así como incrementar la dispersión de los recursos económicos de financiamiento a proyectos productivos que fortalezcan el desarrollo y modernización de la pequeña y mediana empresa y de las actividades agropecuarias, dando prioridad a las zonas y comunidades con alto grado de marginación para crear mejores empleos y mayores ingresos.

SEGUNDO.- Que el veintitrés de septiembre del año dos mil cinco, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, Tomo LXXXIV, Segunda Época, No. Extraordinario, el Decreto número 32 por el que se crea el Fondo Macro para el Desarrollo Integral de Tlaxcala “FOMTLAX”, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal; dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que será el encargado de coordinar, supervisar y evaluar las actividades y operaciones de los fideicomisos constituidos por el Gobierno del Estado, con el objeto de operar recursos financieros a favor de proyectos productivos, involucrados con el desarrollo rural, empresarial y todos aquellos que fortalezcan el desarrollo social en la Entidad.

TERCERO.- Que es de suma importancia que el Fondo Macro para el Desarrollo Integral de Tlaxcala (FOMTLAX), cuente con el marco jurídico en donde se establezcan sus facultades y competencias para alcanzar los fines para el que fue creado.

En sesión celebrada el veintisiete de junio del año dos mil doce el Consejo de Administración del FOMTLAX aprobó dicho Reglamento Interior.

En razón de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL FONDO MACRO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE TLAXCALA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

(El siguiente artículo fue reformado por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial, Tomo XCV, Segunda Época, No. 19 Primera Sección del 11 de mayo de 2016)

Artículo 1. El presente Reglamento Interior, tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Fondo Macro para el Desarrollo Integral de Tlaxcala “**FOMTLAX**”, mediante el cual se **designan** las facultades y obligaciones que corresponden a sus Órganos de Gobierno y de Administración, así como a sus unidades administrativas.

(El siguiente artículo fue reformado por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial, Tomo XCV, Segunda Época, No. 19 Primera Sección del 11 de mayo de 2016)

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. **Consejo de Administración:** El Consejo de Administración del Fondo Macro para el Desarrollo Integral de Tlaxcala “**FOMTLAX**”;

II. **Director General:** El Director General del Fondo Macro para el Desarrollo Integral de Tlaxcala “**FOMTLAX**”;

III. **Decreto de Creación:** El Decreto número 32 por el que se crea el Fondo Macro para el Desarrollo Integral de Tlaxcala “**FOMTLAX**”, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala de fecha 23 de septiembre de 2005;

IV.- **Ley:** Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala;

V. **FOMTLAX:** El Fondo Macro para el Desarrollo Integral de Tlaxcala;

VI. **Se deroga.**

VII. **Reglamento Interior:** El Reglamento Interior del “**FOMTLAX**” y

VIII. **Unidades Administrativas:** Las jefaturas de departamento y demás áreas que conformen la estructura orgánica del “**FOMTLAX**”.

Artículo 3. El FOMTLAX, sus órganos de gobierno y administración, así como sus unidades administrativas, conducirán sus actividades en forma coordinada y programada, con base en lo señalado en el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Tlaxcala, así como en los programas sectoriales e institucionales que le son aplicables en virtud de su objeto.

(El siguiente artículo fue reformado por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial, Tomo XCV, Segunda Época, No. 19 Primera Sección del 11 de mayo de 2016)

Artículo 4. Los servidores públicos del “**FOMTLAX**”, **realizarán** sus actividades a lo dispuesto por el orden jurídico estatal y con arreglo a las políticas y lineamientos que establece el Plan Estatal de Desarrollo y las que en lo particular emita el Titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 5. Las disposiciones del presente Reglamento Interior, son de observancia obligatoria para los servidores públicos del FOMTLAX, por lo que, su incumplimiento o inobservancia será motivo de responsabilidad.

Artículo 6. El Consejo de Administración y el Director General, quedan facultados en el ámbito de su competencia, para interpretar y aplicar las disposiciones de este Reglamento Interior, así como para resolver los casos no previstos en el mismo.

CAPÍTULO II DEL FONDO MACRO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE TLAXCALA

Artículo 7. El FOMTLAX, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios encargado de coordinar, supervisar y evaluar las actividades y operaciones de los fideicomisos constituidos por el Gobierno del Estado, con el objeto de operar recursos financieros a favor de proyectos productivos, involucrados con el desarrollo rural, empresarial y todos aquellos que fortalezcan el desarrollo social en el Estado de Tlaxcala.

Artículo 8. El FOMTLAX tendrá las atribuciones siguientes:

I. Establecer las normas, criterios, sistemas y procedimientos en operaciones de crédito para proyectos productivos, que permitan incrementar la eficacia y la eficiencia del desarrollo social en la Entidad;

II. Diseñar e implementar esquemas de apoyo financiero para las actividades sociales y productivas del Estado, así como evaluar y dictaminar los estudios y proyectos que sean necesarios para tal efecto, y constituirse como una entidad dispersora o intermediario financiero, recibiendo los apoyos o subsidios de cualquier entidad pública o privada para el desarrollo de estas actividades;

III. Actuar como fondo para canalizar y operar los recursos financieros propios, entendidos estos como los que se deriven del presupuesto estatal; y los que reciba de otras fuentes de financiamiento públicas o privadas a título de condonación, aportación, préstamo o fondeo;

IV. Dentro del ámbito de su competencia la gestión, negociación y obtención de recursos financieros de origen nacional e internacional, públicos y privados por cualquier medio legal, para canalizarlos en apoyo de proyectos productivos que promueva el Gobierno del Estado, así como proyectos de carácter social o infraestructura social básica que sean de interés para el Estado;

(La siguiente fracción fue reformada por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial, Tomo XCV, Segunda Época, No. 19 Primera Sección del 11 de mayo de 2016)

V. Coordinar con el titular del sector, la ejecución de acciones que coadyuven a incrementar los niveles de eficiencia de los diferentes financiamientos a las actividades y crédito que presenten los interesados en forma individual o colectiva;

(La siguiente fracción fue reformada por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial, Tomo XCV, Segunda Época, No. 19 Primera Sección del 11 de mayo de 2016)

VI. **Analizar y evaluar las solicitudes de apoyo, financiamiento y crédito, que presenten los interesados en forma individual o colectiva;**

VII. Formular los proyectos de viabilidad técnico crediticia y proponer aquellos que demuestran su factibilidad y formalizar el otorgamiento de los financiamientos, con apego a las reglas de operación correspondientes;

VIII. Gestionar y coordinar la ejecución de los acuerdos que impliquen la participación de las distintas instancias dependientes del Poder Ejecutivo Estatal, Gobierno Federal que proporcionen la capacitación empresarial, rural y de asistencia técnica para apoyar con estos instrumentos al desarrollo de micro negocios competitivos, pequeños y medianos, la generación de inversión; y el asesoramiento de solicitudes de financiamiento, que coadyuven al logro de los objetivos del FOMTLAX;

IX. Celebrar convenios con otras entidades o con cualquier institución pública o privada, para el efecto de promover la capacitación y asistencia técnica en busca de productividad y calidad en los proyectos en los que el FOMTLAX participe;

X. Fomentar el desarrollo económico integral del Estado, permitiendo que los apoyos y financiamiento público se canalicen preferentemente a las actividades o acciones previamente determinadas;

XI. Participar en la coordinación de los diversos programas de fomento al desarrollo económico integral que se lleve a cabo en la entidad, mediante el otorgamiento de apoyos de capacitación empresarial, asistencia técnica, crédito y garantía, en un marco de actuación adecuado y de conformidad con criterios financieros reconocidos, a nivel nacional e internacional; y

XII. Las demás que por acuerdo del órgano normativo y de decisión sean necesarias para lograr el objeto del FOMTLAX.

(El siguiente artículo fue reformado por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial, Tomo XCV, Segunda Época, No. 19 Primera Sección del 11 de mayo de 2016)

Artículo 9. El “FOMTLAX” en el ejercicio de sus atribuciones podrá llevar a cabo las acciones siguientes:

I. Financiar proyectos que impulsen procesos de desarrollo, a partir de una estrategia que genere opciones **productivas** que contribuyan a la consolidación de **unidades productivas**, a la formación de un sistema financiero social fortalecido y promueva una cultura socialmente corresponsable, que derive en la generación de fuentes de empleo y el incremento al ingreso per cápita;

II. Promover la formación del patrimonio productivo y/o capital de trabajo para impulsar la producción sustentable y la diversificación de actividades productivas, **mediante créditos a personas que a la fecha han permanecido al margen de esta actividad, y**

III. Financiar a personas o unidades familiares en zonas rurales y urbanas, para el desarrollo de proyectos productivos en el fomento y generación de empleos.

CAPITULO III DEL ÓRGANO DE GOBIERNO

(El siguiente artículo fue reformado por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial, Tomo XCV, Segunda Época, No. 19 Primera Sección del 11 de mayo de 2016)

Artículo 10. El máximo gobierno del “FOMTLAX” está a cargo del Consejo de Administración, el cual se integrará, funcionará y ejercerá las facultades y obligaciones que le corresponden, de conformidad con lo que establece el Decreto de Creación y el presente Reglamento Interior.

Artículo 11. La Administración del FOMTLAX corresponde al Director General del mismo, quien para el adecuado cumplimiento de sus funciones, contará con las unidades administrativas que el Reglamento Interior establece.

CAPÍTULO IV DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

(El siguiente artículo fue reformado por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial, Tomo XCV, Segunda Época, No. 19 Primera Sección del 11 de mayo de 2016)

Artículo 12. El Consejo de Administración será la máxima autoridad del “FOMTLAX”, el cual está integrado de la manera siguiente:

- I. Presidente. Gobernador del Estado; **o la persona a quien éste designe;**
- II. Vicepresidente. Secretario **de Planeación** y Finanzas del Estado y
- III. Secretario Técnico. Secretario **de Turismo** y Desarrollo Económico.
- IV. **Nueve vocales** que serán los titulares de las dependencias, entidades, presidentes municipales y órganos siguientes:
 - a. Secretaría de Fomento Agropecuario;
 - b. Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda;
 - c. Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
 - d. Instituto Estatal de la Mujer;
 - e. Coordinación General de Ecología;
 - f. Coordinación del Sistema Estatal del Empleo y Desarrollo Comunitario y
 - g. Tres Presidentes Municipales designados por las fracciones parlamentarias de mayor representatividad en el Congreso del Estado.

Los integrantes del Consejo de Administración desempeñarán su cargo de manera honorífica e intransferible. La suplencia solo se permitirá en el caso del Presidente del Consejo de Administración y en aquellos casos de fuerza mayor de sus integrantes.

Artículo 13. El Consejo de Administración, sin perjuicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 del Decreto de Creación, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Establecer en congruencia con los programas sectoriales respectivos, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el FOMTLAX, relativas al cumplimiento de su objeto, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;

II. Aprobar los programas y presupuestos del FOMTLAX, así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable;

III. Fijar y ajustar los conceptos y modalidades de ingreso por los servicios que presta el FOMTLAX, con excepción de aquellos que se determinen por Acuerdo del Ejecutivo Estatal;

IV. Aprobar la contratación de préstamos para el financiamiento del FOMTLAX observando los lineamientos, que dicten las autoridades competentes en esta materia;

V. Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, el Director General, pueda disponer de los activos fijos del FOMTLAX, en términos de la legislación aplicable;

VI. Aprobar anualmente previo informe del Comisario y de los auditores externos los estados financieros del FOMTLAX, y autorizar en su caso la publicación de los mismos;

VII. Fijar de acuerdo con la normatividad estatal, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar el FOMTLAX con terceros en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios. El Director General, y en su caso los servidores públicos que deban intervenir de conformidad a las normas orgánicas de la misma, realizarán tales actos bajo su responsabilidad con sujeción a las directrices fijadas por el Consejo de Administración;

VIII. Aprobar la estructura básica de la organización del FOMTLAX y las modificaciones que procedan a la misma, así como el estatuto orgánico, Reglamento Interior y demás normatividad que resulte necesarias;

IX. Aprobar la plantilla de personal del FOMTLAX, estableciendo la fijación de sus sueldos y prestaciones, de acuerdo con el presupuesto autorizado;

X. Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General, con la intervención que corresponda al Comisario;

(La siguiente fracción fue reformada por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial, Tomo XCV, Segunda Época, No. 19 Primera Sección del 11 de mayo de 2016)

XI. Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del "FOMTLAX" cuando fuere notoria la imposibilidad de cobro, informando a la Secretaría de **Planeación y Finanzas y a la Contraloría del Ejecutivo Estatal;**

XII. Aprobar las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles;

XIII. Otorgar y revocar poderes generales y especiales de representación legal al Director General, en los términos de esta Ley, así como facultarlo para que éste a su vez, los delegue a terceros en los casos que así le sea autorizado;

XIV. Aprobar los instrumentos mediante los cuales se contribuya a la adopción y asimilación de tecnologías de vanguardia en las empresas de los sectores público y privado que les permitan mejorar su competitividad;

XV. Aprobar y evaluar periódicamente el programa operativo anual, relativo a las acciones y actividades que desempeñe el FOMTLAX;

XVI. Sancionar y, en su caso, aprobar las acciones que someta a su consideración el Director General, necesarias para la ejecución de las funciones que transfiera la Federación al Gobierno del Estado, a través de los convenios de descentralización o coordinación que celebre; y

XVII. Las demás que se deriven de la Ley, decreto de creación y este Reglamento.

Artículo 14. El Presidente del Consejo de Administración tiene las atribuciones siguientes:

I. Presidir y dirigir las sesiones del Consejo de Administración;

II. Autorizar el Orden del Día al que se sujetará la sesión correspondiente;

III. Emitir voto de calidad para el caso de empate;

IV. Dictar las medidas necesarias para el debido cumplimiento de las disposiciones y acuerdos del Consejo de Administración;

V. Representar al Consejo de Administración; y

VI. Las demás que expresamente le asigne el Decreto de Creación, este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 15. El Consejo de Administración sesionará de conformidad con lo que establece el artículo 9 del Decreto de Creación.

Artículo 16. Las convocatorias para celebrar las sesiones ordinarias de Consejo de Administración se formularán previa calendarización anual que haga el Secretario Técnico y que serán aprobadas en la última sesión de cada año.

Las sesiones extraordinarias se realizarán cuando así lo considere necesario el Presidente del Consejo o se trate de casos de extrema urgencia o contingencia previa explicación que otorgue el Director General al Presidente del Consejo, quien citará a la sesión en el término más breve posible de acuerdo a la problemática que se pretenda plantear.

(El siguiente artículo fue reformado por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial, Tomo XCV, Segunda Época, No. 19 Primera Sección del 11 de mayo de 2016)

Artículo 17. La declaración de quórum legal se realizará cuando en las sesiones a que se refieren el artículo anterior, se encuentren presentes cuando menos **el cincuenta por ciento más uno de los miembros del Consejo de Administración.**

(El siguiente artículo fue reformado por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial, Tomo XCV, Segunda Época, No. 19 Primera Sección del 11 de mayo de 2016)

Artículo 18. El Consejo de Administración podrá invitar a sus sesiones a otros servidores públicos federales, estatales, municipales o aquellas personas que por sus conocimientos, experiencia y aportes, contribuyan a la consecución de los objetivos del “FOMTLAX” quienes asistirán con voz pero sin voto.

(El siguiente artículo fue reformado por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial, Tomo XCV, Segunda Época, No. 19 Primera Sección del 11 de mayo de 2016)

Artículo 19. Los consejeros tendrán derecho de voz y voto, excepto el **Comisario Público y los invitados a la sesión**, quienes tendrán únicamente derecho de voz pero no de voto.

El Presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad, que hará valer cuando el Secretario haga constar la existencia de empate en la votación correspondiente.

CAPITULO V DEL DIRECTOR GENERAL

(El siguiente artículo fue reformado por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial, Tomo XCV, Segunda Época, No. 19 Primera Sección del 11 de mayo de 2016)

Artículo 20. El Director General **será autoridad administrativa** del “FOMTLAX” y fungirá como su representante legal, el cual será nombrado y removido por el Gobernador del Estado, conforme al artículo 29 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala.

Se auxiliará de las unidades administrativas de apoyo que le están jerárquicamente subordinadas, jefes de departamento y de oficina, además del personal técnico y de servicios administrativos, que de acuerdo con las necesidades de servicios requiera el FOMTLAX y se establezcan en el presupuesto de egresos aprobado

Artículo 21. El Director General del FOMTLAX, sin perjuicio de las facultades y obligaciones que le confiere el artículo 11 del Decreto de Creación, tendrá las siguientes:

- I. Administrar y representar legalmente al FOMTLAX;
- II. Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, así como los presupuestos del FOMTLAX y presentarlos para su aprobación al Consejo de Administración;
- III. Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles del FOMTLAX;

(La siguiente fracción fue reformada por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial, Tomo XCV, Segunda Época, No. 19 Primera Sección del 11 de mayo de 2016)

IV. Establecer las medidas pertinentes a fin de que las funciones y actividades del “FOMTLAX” se realicen de manera eficiente y productiva;

V. Proponer al Consejo de Administración la plantilla de personal del FOMTLAX la fijación de sueldos y demás prestaciones, conforme al presupuesto de egresos aprobado;

VI. Establecer los sistemas de control que permitan alcanzar las metas u objetivos propuestos;

VII. Presentar periódicamente al Consejo de Administración el informe del desempeño de las actividades, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes;

VIII. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe el FOMTLAX y presentar al Consejo de Administración por lo menos dos veces al año, la evaluación de gestión con el detalle que, previamente acuerde con el propio Consejo de Administración, escuchando el Comisario Público;

IX. Ejecutar los Acuerdos que dicte el Consejo de Administración;

X. Suscribir, en su caso, los contratos colectivos e individuales que regulen las relaciones laborales del FOMTLAX con sus trabajadores;

XI. Celebrar y otorgar toda clase de documentos inherentes al objeto del FOMTLAX;

XII. Ejercer las facultades de dominio, administración, de pleitos y cobranzas en términos de lo dispuesto en la Ley, Decreto de creación o de los poderes que le otorgue el Consejo de Administración;

XIII. Emitir, avalar y negociar títulos de crédito;

XIV. Formular querellas y otorgar perdón;

XV. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales inclusive del juicio de amparo;

XVI. Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones; y

(La siguiente fracción fue adicionada por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial, Tomo XCV, Segunda Época, No. 19 Primera Sección del 11 de mayo de 2016)

XVII. Recabar información y elementos estadísticos sobre las funciones del “FOMTLAX”, con el propósito de crear un banco de datos, y

XVIII. Las demás que señalen las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas aplicables o que le encomiende el Consejo de Administración.

Artículo 22. El Director General, para el estudio, la planeación, la programación, la coordinación, la ejecución, el desarrollo, la evaluación, el apoyo, el control de los servicios y la

realización de las actividades que tiene encomendadas, así como para atender las acciones de control y evaluación que le corresponden, contará con las unidades administrativas siguientes:

I. Departamento de Operación; y

(La siguiente fracción fue reformada por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial, Tomo XCV, Segunda Época, No. 19 Primera Sección del 11 de mayo de 2016)

II. Departamento de Administración; y

(La siguiente fracción fue adicionada por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial, Tomo XCV, Segunda Época, No. 19 Primera Sección del 11 de mayo de 2016)

III. Departamento de Operación de Crédito.

(El siguiente párrafo fue reformado por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial, Tomo XCV, Segunda Época, No. 19 Primera Sección del 11 de mayo de 2016)

El nombramiento y remoción de los titulares de las unidades administrativas antes descritas, así como de niveles subordinados **o adscritos a éstas**, corresponde a la Dirección General.

Artículo 23. Las jefaturas de departamento, así como el personal técnico, administrativo y operativo que las integren, realizarán sus actividades en forma programada y de acuerdo a las políticas, lineamientos y estrategias que establezcan el Consejo de Administración y el Director General, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

CAPÍTULO VI DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 24. Las unidades administrativas del FOMTLAX, tiene las facultades y obligaciones comunes siguientes:

I. Organizar, dirigir, coordinar y evaluar el desempeño de las actividades encomendadas;

II. Participar en el impulso permanente de mecanismos de evaluación de calidad, y desarrollo tecnológico, a través de evaluaciones internas y externas a fin de que el FOMTLAX, logre los más altos estándares de calidad;

III. Rendir los informes y formular los dictámenes, estudios y opiniones que indique el Director General;

IV. Aplicar y vigilar el cumplimiento en el área de su competencia, de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, procedimientos y demás disposiciones relacionadas con servicios y actividades de la competencia de la respectiva unidad administrativa a su cargo;

V. Acordar con el Director General los asuntos de la competencia de la unidad administrativa a su cargo;

- VI. Conducir sus actividades de acuerdo con los programas y las políticas aprobadas por el Consejo de Administración;
- VII. Someter a consideración del Director General los proyectos de modernización y desarrollo administrativo de la unidad a su cargo, para el mejor funcionamiento de ésta;
- VIII. Suscribir, en el ámbito de su competencia, los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que por delegación de facultades o por suplencia le correspondan;
- IX. Coordinar sus actividades con los titulares de las demás unidades administrativas del FOMTLAX, para el mejor desempeño de sus funciones;
- X. Supervisar que el personal adscrito a su unidad administrativa cumpla debidamente las funciones que tiene encomendadas, así como recibir en acuerdo a sus subalternos;
- XI. Proponer al Director General la promoción o remoción del personal de la unidad administrativa a su cargo;
- XII. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Director General, en el ejercicio de sus funciones;
- XIII. Intervenir en la elaboración de manuales, presupuestos, programas, normas, lineamientos y proyectos del FOMTLAX, en el ámbito de su competencia;
- XIV. Participar en los órganos colegiados o comisiones, así como en las actividades que le encomiende el Director General; y
- XV. Las demás atribuciones que le encomiende o delegue el Director General, así como las que le confiere expresamente la normatividad aplicable.

(El siguiente artículo fue reformado por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial, Tomo XCV, Segunda Época, No. 19 Primera Sección del 11 de mayo de 2016)

Artículo 25. El Departamento de Operación tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Contribuir y participar en la planeación de las acciones del programa operativo anual del “FOMTLAX” así como en el control y seguimiento de las mismas;**
- II. Coordinar el desarrollo e implementación de acciones de información y promoción sobre los diferentes financiamientos que otorga el “FOMTLAX”;**
- III. Supervisar que la integración de expedientes la formulación y evaluación de proyectos se realicen conforme a los lineamientos y normativas establecidas, para presentarlos ante el Comité de Crédito Interno y Gobierno del “FOMTLAX” para en su caso autorización, de acuerdo a sus facultades en cumplimiento a las Reglas de Operación;**

IV. Planear, coordinar, controlar y supervisar las acciones dirigidas a la verificación y seguimiento a los proyectos que han sido financiados por el “FOMTLAX”;

V. Resguardar las garantías recibidas por el otorgamiento de créditos del “FOMTLAX”;

VI. Presentar informes de operatividad a la Dirección General, y

VII. Las demás que le encomiende o delegue la Dirección General, así como las que le confiere expresamente la normatividad aplicable.

(El siguiente artículo fue reformado por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial, Tomo XCV, Segunda Época, No. 19 Primera Sección del 11 de mayo de 2016)

Artículo 26. El Departamento de Operación contará con las áreas de apoyo siguientes:

I. Oficina de Formulación y Evaluación de Proyectos;

II. Oficina de Planeación y Seguimiento;

III. Oficina Jurídica, y

IV. Oficina de Mesa de Control.

Artículo 27. El Departamento de Administración, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Elaborar y presentar al Director General, el pronóstico de ingresos y anteproyecto de presupuesto de egresos del FOMTLAX y de los Fideicomisos, para su revisión y posterior aprobación por los órganos de gobierno;

(La siguiente fracción fue reformada por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial, Tomo XCV, Segunda Época, No. 19 Primera Sección del 11 de mayo de 2016)

II. Contribuir y participar en la planeación de las acciones del programa operativo anual del “FOMTLAX”;

III. Realizar el seguimiento presupuestal en relación al presupuesto autorizado del FOMTLAX;

(La siguiente fracción fue reformada por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial, Tomo XCV, Segunda Época, No. 19 Primera Sección del 11 de mayo de 2016)

IV. Integrar y presentar la cuenta pública del “FOMTLAX” ante la Dirección General;

V. Suministrar oportunamente los recursos financieros, materiales y técnicos necesarios a las demás áreas, para el cumplimiento de sus actividades;

VI. Establecer los controles necesarios para la administración eficiente de recursos humanos y materiales;

VII. Publicar en la página de Internet del FOMTLAX, información clara, veraz y transparente, del funcionamiento y actividades que se realizan;

(La siguiente fracción fue reformada por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial, Tomo XCV, Segunda Época, No. 19 Primera Sección del 11 de mayo de 2016)

VIII. Proporcionar asistencia técnica a las áreas que lo requieran, en relación al uso de equipo de cómputo y sistemas;

IX. Controlar eficientemente los recursos que ingresen y egresen de la tesorería del FOMTLAX;

(La siguiente fracción fue reformada por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial, Tomo XCV, Segunda Época, No. 19 Primera Sección del 11 de mayo de 2016)

X. Presentar ante la Dirección General, los asuntos relevantes del “FOMTLAX” que deba conocer el Órgano de Gobierno, para su autorización;

(La siguiente fracción fue reformada por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial, Tomo XCV, Segunda Época, No. 19 Primera Sección del 11 de mayo de 2016)

XI. Presentar informes de administración a la Dirección General, y

XII. Las demás que le encomiende o delegue el Director General, así como las que le confiere expresamente la normatividad aplicable.

Artículo 28. El Departamento Administrativo contará con las áreas de apoyo siguientes:

I. Oficina de Contabilidad y Presupuesto;

II. Oficina de Recursos Humanos, Materiales y Servicios;

III. Oficina de Tesorería; y

IV. Oficina de Informática.

(El siguiente artículo fue adicionado por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial, Tomo XCV, Segunda Época, No. 19 Primera Sección del 11 de mayo de 2016)

Artículo 28 Bis. El Departamento de Operación de Crédito, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Contribuir y participar en la planeación de las acciones del programa operativo anual del FOMTLAX;

II. Supervisar que la contratación y ministración de los créditos autorizados se realice oportunamente bajo los lineamientos y normativas establecidas;

III. Coordinar la administración de la cartera del FOMTLAX y establecer las acciones que deban implementarse para la recuperación de los créditos financiados;

IV. Presentar informes de operatividad a la Dirección General, y

V. Las demás que le encomiende o delegue la Dirección General, así como las que le confiere expresamente la normatividad aplicable.

(El siguiente artículo fue adicionado por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial, Tomo XCV, Segunda Época, No. 19 Primera Sección del 11 de mayo de 2016)

Artículo 28 Ter. El Departamento de Operación de Crédito contará con las áreas de apoyo siguientes:

I. Oficina de Contratación y Ministración, y

II. Oficina de Crédito.

CAPITULO VII DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CREDITO INTERNO

(El siguiente artículo fue reformado por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial, Tomo XCV, Segunda Época, No. 19 Primera Sección del 11 de mayo de 2016)

Artículo 29. El “FOMTLAX” para el adecuado cumplimiento de sus funciones integrará un Comité de Crédito Interno, como Órgano Colegiado de asesoría y apoyo técnico-financiero, que coadyuve al cumplimiento adecuado de la normatividad que rige la actividad del “FOMTLAX” las técnicas de evaluación para determinar la factibilidad financiera y económica de los proyectos, los procedimientos jurídicos aplicables y demás aspectos que sean de utilidad y observancia para el Organismo, para someterlos a la aprobación del Consejo de Administración.

El Comité de Crédito Interno, de manera enunciativa y no limitativa será el encargado de analizar, dictaminar y sancionar las solicitudes de crédito, en términos de sus facultades de aprobación de proyectos productivos en cumplimiento a las Reglas de Operación; proponer procedimientos de tratamientos de cartera, así como en otros asuntos relacionados con la operación del crédito, a efecto de ser sancionados ya sea por la Dirección General o por el Consejo de Administración, en el cumplimiento a sus facultades de aprobación en términos de las Reglas de Operación.

Artículo 30. El Comité de Crédito Interno se integrará de la manera siguiente:

I. Presidente: Director General;

II. Secretario: Jefe del Departamento de Operación;

(La siguiente fracción fue reformada por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial, Tomo XCV, Segunda Época, No. 19 Primera Sección del 11 de mayo de 2016)

III. Ocho vocales que serán:

- a) Jefe del Departamento de Operación de Crédito;
- b) Jefe del Departamento de Administración;
- c) Jefe de la Oficina de Formulación y Evaluación de Proyectos;
- d) Jefe de la Oficina de Planeación y Seguimiento;
- e) Jefe de la Oficina de Mesa de Control;
- f) Jefe de la Oficina Jurídica;
- g) Jefe de la Oficina de Contratación y Ministración, y
- h) Jefe de la Oficina de Crédito.

CAPÍTULO VIII DEL ÓRGANO DE CONTROL Y VIGILANCIA

Artículo 31. El órgano de vigilancia del FOMTLAX, estará integrado por un Comisario Público, designado de conformidad con el procedimiento que establece la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala.

(El siguiente artículo fue reformado por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial, Tomo XCV, Segunda Época, No. 19 Primera Sección del 11 de mayo de 2016)

Artículo 32. El Comisario Público tendrá a su cargo el ejercicio de las facultades que le confieren la Ley de las Entidades Paraestatales, la Ley Orgánica de la Administración Pública, el Decreto de Creación, y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, en función de la naturaleza de su actividad, observando las políticas, y lineamientos que establezca el Ejecutivo a través de la **Contraloría del Ejecutivo Estatal**.

(El siguiente artículo fue reformado por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial, Tomo XCV, Segunda Época, No. 19 Primera Sección del 11 de mayo de 2016)

Artículo 33. El FOMTLAX, sin perjuicio de lo anterior, podrá contar con un Órgano de Control Interno, el cual estará directamente adscrito a la misma, como parte de su estructura administrativa.

La designación y remoción del titular de este Órgano de Control **Interno** será competencia de la **Contraloría del Ejecutivo** Estatal y su funcionamiento se ajustará a las directrices y lineamientos que el mismo señale, mediante disposiciones de carácter general.

CAPITULO IX DEL PATRIMONIO DEL FOMTLAX

Artículo 34. El patrimonio del FOMTLAX se constituirá con los bienes y recursos que establece el artículo 3 de su Decreto de Creación.

CAPÍTULO X DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 35. Cuando por cualquier motivo no se haya hecho designación para suplir la ausencia temporal de un servidor público del FOMTLAX, y mientras no se emita ésta, se aplicarán las reglas siguientes:

I. El Director General será suplido en aquellas ausencias no mayores a quince días consecutivos por el servidor público que él mismo designe, sin perjuicio de las atribuciones conferidas al Consejo de Administración; y

II. Los jefes de departamento, serán suplidos en sus ausencias temporales no mayores a quince días, por cualquiera de los servidores públicos del FOMTLAX, que el Director General designe.

CAPÍTULO XI DE LAS RELACIONES LABORALES

Artículo 36. Las relaciones laborales entre el FOMTLAX con su personal de confianza, técnico y de apoyo, con excepción del que se contrate por honorarios en términos del Código Civil del Estado, se regirán por la Ley Federal del Trabajo, Reglamentaria del Apartado A) del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO XII DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 37. El incumplimiento de las normas contenidas en el presente Reglamento y demás disposiciones que de él emanen, serán sancionadas administrativamente conforme a lo previsto en las leyes aplicables, sin perjuicio de las responsabilidades civil o penal en que incurran los servidores públicos del FOMTLAX durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

TRANSITORIO

Único.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los diez días del mes de septiembre de dos mil doce.

“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”

**LICENCIADO MARIANO GONZÁLEZ ZARUR
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TLAXCALA**

Rúbrica y sello

**DOCTOR NOÉ RODRÍGUEZ ROLDÁN
SECRETARIO DE GOBIERNO**

Rúbrica y sello

**LICENCIADA MARIA TERESA CANDIA GARCÍA
DIRECTORA GENERAL DEL FONDO MACRO
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE TLAXCALA**

Rúbrica y sello

*Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Tomo XCI, Segunda Época, No. 39
Primera Sección, de fecha 26 de septiembre de 2012.*